

**PROYECTO DE LEY****PARQUE NACIONAL MIXTO MARINO “LAS BAULAS”, GUANACASTE****EXPEDIENTE No. \_\_\_\_\_****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Parque Nacional Marino las Baulas de Guanacaste (PNMB) fue creado para satisfacer el interés público de la protección y conservación de la tortuga Baula (*Dermochelys coriacea coriacea*) y su hábitat de anidación. Esta área protegida posee cuatro playas: Langosta, Ventanas, Grande y Carbón, que en conjunto constituyen uno de los principales sitios en todo el Pacífico Americano para la anidación de esta tortuga marina.

Se trata de una tortuga de hábito pelágico y altamente migratorio, que se mantiene muy lejos de la costa y que solamente en su etapa reproductiva se acerca a las playas. Pueden navegar grandes distancias, tanto de oriente a occidente como de norte a sur; se han visto tanto en Alaska como en Chile.

Existe consenso en la comunidad científica especializada, que la población de tortugas Baula en el océano Pacífico está enfrentando una tasa de mortalidad de adultos insostenible, en términos de supervivencia, como consecuencia directa o indirecta de actividades humanas como la pesca industrial en altamar. Según la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN, esta tortuga marina se encuentra en peligro crítico de extinción. Estudios poblacionales (Tomillo Santidrian Pilar et al, 2007), demuestran que la población de tortugas que anidan en este parque nacional ha disminuido en los últimos 15 años (1988-89 a 2003-04).

Los investigadores han reafirmado la necesidad de impulsar un movimiento efectivo de cooperación para su conservación, en vista de que los impactos en el ambiente marino tiene un efecto sobre las diversas poblaciones ajeno a lo que sucede en las playas de anidación (Dutton et al, 2003). En tal sentido, en nuestro país, a través del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones se realiza un esfuerzo para el ordenamiento del mar, el cual se ha iniciado por medio de un esfuerzo de articulación entre la Estrategia Nacional Marino Costera y el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero.

Para lograr la conservación de esta especie en su hábitat de anidación, es necesario adoptar medidas y acciones normativas que no solo cumplan con el interés público, sino que al mismo tiempo, facilite la participación de las comunidades e instancias de investigación, en el estudio, protección y conservación de la misma. Por lo tanto, es necesario llegar a un acuerdo de manejo compartido, que permita conservar, restaurar y manejar los ecosistemas y sus componentes con criterios de sostenibilidad; y de eso es que trata la creación de esta nueva categoría de manejo de parque nacional Mixto, para la protección de las tortugas marinas.

En relación con la conservación de las tortugas marinas, se recomienda conservar el muro boscoso de madero negro que se ha formado naturalmente en la zona pública y que colinda con las propiedades privadas ubicadas en el límite de Playa Grande, Playa Ventanas, y parte de Playa Langosta, no

permitiendo ninguna edificación en este muro boscoso, y la de restablecerlo a la mayor brevedad en todos los casos en que sea posible.

Específicamente en cuanto a los terrenos colindantes con los hábitat de anidación, los estudios determinaron que no son aptos para un desarrollo de alta densidad y se recomienda restringir el área para construcciones, las alturas de las obras, y evitar el impacto por luminosidad artificial a los sitios de anidación de tortugas.

Debido a la alta erogación que debe realizar el estado para la expropiación, se considera importante la paralización y archivo de los procesos de expropiación de los terrenos privados, considerando la posibilidad de mantener el carácter privado de los mismos, siempre y cuando, se regule las construcciones que pudieran darse detrás del muro vegetal localizadas hacia el lado terrestre, de la zona pública de 50 metros, así como permitir restablecer el muro boscoso en la zona de anidación.

Debido al declive en las poblaciones de tortugas marinas y del impacto que esto significa en las comunidades locales, la estrategia que se pretende implementar con el Parque Mixto, es de enfatizar la necesidad de involucrar en su manejo y conservación a las comunidades locales y de mantenerlos informados de los procesos de toma de decisiones.

Sin una participación activa y un manejo adecuado, es de esperarse que las poblaciones de tortugas marinas continuaran declinando hasta extinguirse. Con

la consecuente pérdida de productividad dentro de ecosistemas marinos, esperaríamos una disminución en la calidad de vida de las poblaciones humanas que dependen de los ecosistemas costeros. Sujetándose a los principios de desarrollo sostenible y amigable con el medio ambiente que encierra nuestra legislación vigente en materia ambiental, ha sido necesario acudir a las instituciones internacionales de alto nivel, que han investigado e implementado manuales técnicos y científicos en materia de manejo y conservación de tortugas marinas.

Actualmente contamos con estudios técnicos y científicos que definen los lineamientos sobre los cuales se deben encauzar los esfuerzos para recuperar y conservar las poblaciones de tortugas marinas reducidas drásticamente o en proceso de declinación, en todo el ámbito global. Estos lineamientos los encontramos en el documento denominado “Técnicas de Investigación y Manejo para la Conservación de las Tortugas Marinas”, preparado por el Grupo Especialista en Tortugas Marinas UICN/CSE (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza/Comisión para la Supervivencia de las Especies) y avalado por la WWF (World Wild Fund), por la CMC (Center for Marine Conservation), por NOAA (National Oceanic and Atmospheric Administration), por la CMS (Convention on Migratory Species), por SSC (Species Survival Commission) y por la MTSG (Marine Turtle Specialist Group), todos ellos eminencias mundiales en la conservación de tortugas marinas.

Por los motivos expuestos, es que se somete a consideración de los señores Diputados y señoras Diputadas el presente Texto Sustitutivo:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA****DECRETA:*****PARQUE NACIONAL MIXTO MARINO “LAS BAULAS”, GUANACASTE*****ARTÍCULO 1.- Declaratorias**

Declárese el día 1 de octubre, "Día Nacional de la Tortuga Baula", en este día se conmemorará la apertura de la temporada de desove de las tortugas Baula. Así mismo se declara de interés público la protección y conservación de la tortuga baula (*Dermochelys coriacea*), y, consecuentemente, el Estado velará por el resguardo de su hábitat de anidación, para lo cual promoverá aquellos estudios y acciones que se consideren necesarios para el cumplimiento de estos fines.

**ARTÍCULO 2.- Definiciones**

Para efectos de esta Ley se entenderá:

**Manejo compartido:** El manejo compartido es un proceso a través del cual el Estado comparte con uno o varios actores interesados el manejo de un área silvestre protegida en su contexto integral, mediante los acuerdos y en la forma que se indican en este capítulo. No incluye la administración de las áreas silvestres protegidas por ser ésta una atribución exclusiva e indelegable del Estado.

**Parque Nacional Mixto:** son espacios geográficos compuestos tanto de terrenos pertenecientes al Estado u otros entes públicos como de terrenos propiedad de particulares, designados por el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, previo acuerdo entre ambos tipos de propietarios, para conservar, restaurar y manejar los ecosistemas y sus componentes con criterios de sostenibilidad, administrado por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación

**Ecoturismo:** Se entiende por ecoturismo el viaje responsable a las áreas naturales, para conservar el medio ambiente y mejorar el bienestar de las personas locales. Para tales fines, se establece que las instalaciones para realizar actividades de ecoturismo tendrán que ser edificaciones de bajo impacto ambiental, como albergues, cabaña, canopy, caminatas en la naturaleza, plataformas aéreas y puentes suspendidos y cualquier otra infraestructura relacionada con esa actividad.

### **ARTÍCULO 3.- Parque Nacional Mixto Marino “Las Baulas”, Guanacaste.**

Transfórmese el Parque Nacional Marino Las Baulas Guanacaste, creada en la Ley 7524, del 3 de julio de 1995, en el Parque Nacional Mixto Marino Las Baulas, Guanacaste.

El Parque Nacional Mixto Marino Las Baulas, Guanacaste es un espacio geográfico terrestre, marino, marino-costero, en el cual interactúa el ser humano y la tortuga baula. Los límites de este Parque Nacional Mixto serán los mismos definidos en el artículo 1, de la Ley 7524, del 3 de julio de 1995, excepto en el cerro denominado El Morro en donde el límite es el que establece

la Zona Pública de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre (Ley 6043). Además incluirá la zona publica de 50 metros inalienables de Playa Tamarindo y el remanente de las aguas interiores de La Bahía Tamarindo que no fueron incluidas en la Ley 7524 del 3 de julio de 1995.

El fin del Parque Nacional Mixto es la protección de la tortuga Baula en sus diferentes ciclos de vida.

El Estado reconoce que los terrenos privados incluidos en los límites del Parque Nacional Mixto Marino Las Baulas Guanacaste no son parte del patrimonio natural del Estado y gozan de todos los derechos inherentes a la propiedad privada consagrados en el artículo 45 de la Constitución Política, las únicas restricciones son las mencionadas en el artículo 6 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 4.- Usos admisibles en el Parque Nacional Mixto Marino “Las Baulas”, Guanacaste.**

El Sistema Nacional de Áreas de Conservación a partir de los objetivos específicos de conservación del Parque Nacional Mixto Marino “Las Baulas”, así como la zonificación que determine su plan de manejo, podrá autorizar los siguientes usos:

**a) Usos necesarios para alcanzar los objetivos específicos de conservación de está área silvestre protegida:**

1. Investigación.
2. Monitoreo
3. Preservación,
4. Educación,

5. Desarrollo de infraestructura pública con fines de protección, recreación y ecoturismo, administración del área y aprovechamiento sostenible de recursos y de investigación.

**b) Usos compatibles con los objetivos específicos de conservación del área silvestre protegida:**

1. Monitoreo.
2. Recreación y ecoturismo.
3. Aprovechamiento sostenible.

**c) Usos potencialmente compatibles con los objetivos específicos de conservación del área silvestre protegida:**

1. Manejo de fuegos.
2. Manejo de poblaciones y hábitats.
3. Restauración, recuperación o rehabilitación de ecosistemas.
4. Transporte marítimo.
5. Desarrollo de infraestructura pública con fines de educación, manejo y puestos de telecomunicación.
6. Desarrollo de infraestructura privada, autorizada por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

En los terrenos privados ubicados dentro de los límites del Parque Nacional Mixto Marino Las Baulas se podrá autorizar los siguientes usos:

- Prioritario: casas de habitación o viviendas turísticas recreativas tratando de usar soluciones amigables con el ambiente en su desarrollo.



Los terrenos privados ubicados dentro de los límites del Parque Nacional Mixto Marino Las Baulas serán regulados de la manera siguiente:

- Existirá un retiro de 15 metros que se contará a partir del límite de la zona arbórea existente que servirá como área de protección
- El área de cobertura de construcción no podrá ser superior al 30% del total del terreno.
- La altura de construcción en una zona de 50 metros de ancho que colinda con la zona inalienable no podrán superar los 9 metros. Después de esta zona la altura de construcción será limitada a 12 metros en toda la zona de Playa Grande
- En los terrenos colindantes con la zona inalienable las estructuras complementarias de más de un metro de altura deberán tener un retiro de 15 metros
- En los terrenos colindantes con la zona inalienable de los 50 metros se instalara un seto ò se sembrara un seto vivo de especie de hojas persistentes de un metro de ancho, adicional a la cobertura forestal y paralelo a la línea de mojones para así optimizar la mitigación de los posibles efectos de la luz hacia la playa y hacer una barrera sónica.

#### **ARTÍCULO 5.- Donaciones.**

Autorizase al Sistema Nacional de Áreas de Conservación para que reciba donaciones y recursos provenientes de personas físicas y jurídicas, así como de organismos nacionales e internacionales legalmente constituidos, destinados al desarrollo, la operación y consolidación del Parque Nacional

Mixto Marino “Las Baulas”. Para la correspondiente administración, estos recursos serán trasladados a una cuenta especial del SINAC.

**ARTÍCULO 6.- Actividades prohibidas en el área marina y el manglar del Parque Nacional Mixto Marino “Las Baulas”.**

En la porción marina del Parque Nacional Mixto Marino “Las Baulas” se prohíben las siguientes actividades:

- a) La pesca mediante el uso de redes de arrastre y otras artes de pesca poco selectivas determinadas por la Ley de pesca y acuicultura, su reglamento, la normativa conexas, que impliquen el deterioro del fondo marino y/o la afectación de la flora y fauna marina.
- b) La pesca comercial de escala mediana, avanzada, semiindustrial e industrial.
- c) El uso de compresores para la pesca subacuática.
- d) La instalación de cualquier otro tipo de infraestructura, salvo aquella autorizada por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, que se justifique para la prestación de servicios ambientales en el área.
- e) Las actividades deportivas (salvo buceo con tanque, surf y careteo) asistidas por equipo motorizado, salvo que el plan de manejo disponga lo contrario.
- f) La explotación u ocupación antropogénica en el área del manglar.
- g) Aquellas otras prohibiciones señaladas por el plan de manejo del Parque

Para efectos de lo estipulado en este artículo, se aplicará el artículo 153 de la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley No. 8436 del 1 de marzo de 2005 y sus reformas.

**ARTÍCULO 7.- Manejo Compartido del área mixta terrestre del Parque**

Le corresponde al Área de Conservación Tempisque (ACT) la administración del Parque Nacional Mixto Marino Las Baulas Guanacaste, podrá aplicar el manejo compartido en la parte terrestre del Parque.

En el caso del Parque Nacional Mixto Marino Las Baulas Guanacaste los acuerdos de manejo compartido de la parte terrestre del Parque permitirán involucrar exclusivamente a los dueños de propiedades, organizados en un estructura de representación adecuada, incluidas en los límites del Parque Nacional Mixto Marino Las Baulas Guanacaste y la Asociación de Desarrollo Integral de Matapalo para generar beneficios mutuos.

El manejo compartido no incluye la administración del Parque por ser ésta una atribución exclusiva e indelegable del Estado.

**ARTÍCULO 8.- Permisos de construcción en área mixta terrestre**

El Sistema Nacional de áreas de Conservación con la participación de los dueños de propiedades vía reglamento emitirá las disposiciones para evitar y mitigar la contaminación luminosa proveniente de las áreas urbanizadas colindantes con el patrimonio natural del Estado, con el objetivo de proteger el desove de la tortuga baula en el Parque Nacional Mixto Marino Las Baulas Guanacaste, basado en la reglamentación vigente en Florida y propuesta por el

IUCN en el documento Técnicas de Investigación y Manejo para la Conservación de las Tortugas Marinas Preparado por el Grupo Especialista en Tortugas Marinas UICN/CSE - Reducción de las Amenazas al Hábitat de Anidación - Blair E. Witherington.

La aprobación de los permisos de construcción en las propiedades privadas ubicadas en el Parque Nacional Mixto Marino Las Baulas Guanacaste le corresponderá a la Municipalidad competente.

Todo permiso de construcción, de aprovechamiento de los recursos naturales o de otra índole en el área terrestre mixta del Parque, debe ser conforme a los objetivos de manejo del Parque Nacional Mixto Marino “Las Baulas”, y ajustarse a su plan de manejo y zonificación.

**ARTÍCULO 9.- Servicios públicos municipales, tasas y precios.**

Dentro del Parque Nacional Mixto Marino “Las Baulas” la Municipalidad podrá brindar los servicios públicos municipales, para lo cual cobrarán a los usuarios las tasas y precios correspondientes.

**ARTICULO 10.- Impuesto de bienes inmuebles**

Se autoriza a la Municipalidad con competencia en la porción del área terrestre mixta del Parque Nacional Mixto Marino “Las Baulas”, a aplicar la Ley de Impuesto sobre bienes inmuebles, Ley No. 7509, del 19 de junio de 1995.

Las áreas terrestres del Parque Nacional Mixto Marino “Las Baulas” que pertenezcan al Estado gozarán de la exención que establece el artículo 4, de la Ley de Impuesto sobre bienes inmuebles, Ley No. 7509, del 19 de junio de 1995.

**ARTICULO 11.- Prohibición de Marinas y Atracaderos Turísticos**

Se prohíbe la construcción, administración y explotación de marinas y atracaderos turísticos en el Parque Nacional Mixto Marino Las Baulas Guanacaste, por lo que el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones no podrá otorgar ninguna concesión.

**ARTICULO 12.- Obligación de plantas de tratamiento de aguas**

Las construcciones en las propiedades que se ubiquen dentro del área del Parque deberán contar con una planta de tratamiento de lodos y/o aguas residuales, debidamente aprobada por las autoridades competentes, o en su defecto contar con un contrato con una empresa que tenga dicha planta y que certifique que dará el tratamiento adecuado a los lodos y/o aguas residuales con el fin de hacerlos inocuos, para cumplir con los límites máximos

permisibles para la descarga, fijados por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

Se autoriza expresamente la instalación de plantas de tratamientos individuales con una capacidad máxima de 15 personas a 2 metros de los linderos de las propiedades colindantes. Las demás plantas de tratamientos tendrán que cumplir con los retiros establecidos.

### **ARTICULO 13.- Procesos de Educación**

El Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y el Ministerio de Educación Pública deberán desarrollar en forma conjunta, un programa de educación ambiental en los centros educativos de las comunidades vecinas del Parque Nacional Mixto Marino “Las Baulas”, con el objetivo de fortalecer la formación y divulgación de las actividades que contribuyen a proteger la tortuga Baula.

Se autoriza a la Municipalidad de Santa Cruz a desarrollar programas de educación ambiental a nivel comunal para incentivar en la población conductas y valores ambientales tendentes a alcanzar los objetivos de esta Ley

### **ARTÍCULO 14.- Perforación de pozos**

Las autorizaciones para la perforación de pozos dentro del área terrestre mixta del Parque Nacional Marino “Las Baulas”, y del área de amortiguamiento

deberán tomar en cuenta los estudios técnicos del acuífero de la zona, debidamente avalados por el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento.

La información técnica será utilizada para determinar las condiciones técnicas generales, que vía Reglamento de esta Ley se establecerán para la aprobación de perforación nuevos pozos.

### **ARTÍCULO 15.- Delito.**

Las violaciones a esta ley, constituyen delito.

Se establece la imposición de multas, dentro de los límites mínimo y máximo correspondiente para los delitos tipificados en este capítulo.

Toda multa no pagada se convertirá en pena de prisión, de conformidad con los límites mínimo y máximo fijados para cada delito. La prisión deberá cesar inmediatamente después de que la multa sea cancelada y de ella se descontará lo que corresponda por los días de prisión sufridos.

Será sancionado con multa de uno salario base a tres salarios base a quien sin autorización realice las siguientes conductas en el Parque Nacional Mixto Marino Las Baulas:

- a) Introduzca especies exóticas invasoras.
- b) Vierta residuos, deposite desechos, desagüe efluentes o libere emisiones contaminantes sin el tratamiento que se disponga, con excepción del depósito de desechos orgánicos que realice la

Administración del área silvestre protegida, cuando técnicamente se justifique para el manejo activo del área.

- c) Cace o capture animales silvestres, o pesque con fines deportivos o comerciales.

No acate el reglamento sobre luminosidad elaborado por las autoridades correspondientes.



**ARTÍCULO 16.- Normas supletorias**

Para los aspectos no regulados propiamente por esta ley, se aplicarán, supletoriamente, la Ley Orgánica del Ambiente, No. 7554, la Ley de Biodiversidad, No.7788, la Ley Forestal, No. 7575 y la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, No. 7317.

**Transitorio I.-** Las construcciones que se encuentren en el area de propiedad privada del Parque Nacional Marino Las Baulas Guanacaste deberán sujetarse a la reglamentación de uso y manejo de luz redactado en conjunto por la ACT y los dueños de propiedades y será de aplicación en temporada de desove

**Transitorio II.-** El Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones deberá en un plazo no mayor a tres meses reglamentar la presente Ley.

**Transitorio III.-** Derogase, expresamente, los decretos 20518-Mirenem, R 421-Minae, 32397-Minae, 32396-Minae, 32398-Minae, 32381-Minae, 32399-Minae, 32663-Minae, 32664-Minae, 32764-Minae, 32665-Minae, 32666-Minae, 32667-Minae, 32668-Minae, 32669-Minae, 32948-Minae, 32949-Minae, 32951-Minae, 32950-Minae, 32952-Minae, 33701-Minae, 33702-Minae, 33703-Minae, 33704-Minae, 33705-Minae, 33706-Minae, 33707-Minae, 33986-Minae, 33989-Minae, 33987-Minae, 33988-Minae, 33990-Minae, 33992-Minae, 33993-Minae, 33994-Minae, 33995-Minae, 33996-Minae, 33997-Minae, 33998-Minae, 33999-Minae, 34000-Minae, 34001-Minae, 34002-Minae, 34003-Minae, 34004-Minae, 34055-Minae, 34006-Minae, 34007-Minae, 34008-Minae, 34009-Minae, 34010-Minae,

34011-Minae, 34012-Minae, 34013-Minae, 34014-Minae, 34015-Minae y 34016-Minae.

**Transitorio IV.-** El Sistema Nacional de Conservación deberá en un plazo no mayor de dos meses ajustar el Plan de Manejo del Parque Nacional Mixto Marino “Las Baulas”.

**Transitorio V.-** El Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones deberá desarrollar un programa en un plazo no mayor a dos meses para restablecer el muro boscoso en las zonas que no exista con el fin de asegurar la zona de anidación de la tortuga Baula, para ello se autoriza por un única vez al Fideicomiso de Parques Nacionales a girar al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, SINAC, un 5% de los recursos fideicometidos una vez autorizado por la Contraloría General de la República, para este fin.

Rige a partir de su publicación.

<b>Nombre del Diputado (a)</b>	<b>Firma</b>
